



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: TEED-JDC-063/2022 y
TEED-JDC-64/2022, ACUMULADOS

ACTORES: ROSALBA DÁVILA GONZÁLEZ
Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

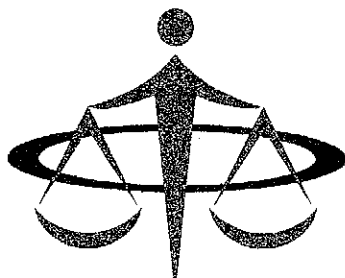
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
ELDA AILED BACA AGUIRRE

Victoria de Durango, Durango, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Sentencia que: **a) decreta** la acumulación del juicio electoral **TEED-JDC-064/2022**, al diverso juicio ciudadano **TEED-JDC-063/2022**; y, **b) desecha** las demandas de juicio ciudadano interpuestas, de manera conjunta, por Rosalda Dávila González, Xochil Azucena Valenzuela Díaz, José María Guangorena Gallegos y Mario Alberto Delgado Valles, a fin de controvertir el Acuerdo **IEPC/CG58/2022** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

GLOSARIO

<p>Acuerdo IEPC/CG58/2022 o Acuerdo impugnado</p>	<p>“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, presentadas por la coalición “Juntos hacemos historia en Durango” integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Redes Sociales Progresistas</p>
--	--



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-063/2022 y TEED-JDC-064/2022
ACUMULADOS

	Durango, en ocasión del proceso electoral local 2021-2022”
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

I. ANTECEDENTES

De los hechos narrados en las demandas y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

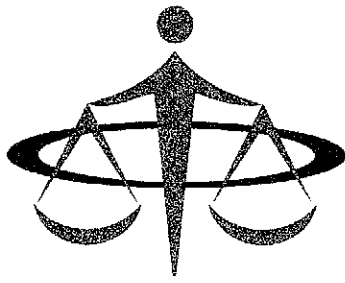
1. Inicio del proceso electoral local. En fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario dos mil veintiuno-dos mil veintidós, a través del cual se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.¹

2. Acuerdo impugnado. El cuatro de abril de dos mil veintidós², en sesión especial de registro de candidaturas, el Consejo General emitió el Acuerdo **IEPC/CG58/2022**.

3. Interposición de medios de impugnación. En fecha quince de abril, los ciudadanos Rosalda Dávila González, Xochil Azucena Valenzuela Díaz, José María Guangorena Gallegos y Mario Alberto Delgado Valles, de manera conjunta y simultánea, presentaron tres medios de impugnación, mediante los cuales controvierten el Acuerdo **IEPC/CG58/2022**.

¹ Lo cual se invoca como un hecho notorio de conformidad con el artículo 16, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación.

² A partir de esta mención, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión distinta.



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-063/2022 y TEED-JDC-064/2022
ACUMULADOS

4. Publicitación. Una vez que la autoridad señalada como responsable recibió los señalados medios impugnativos, los publicitó en el término legal.

5. Recepción de expedientes. El diecinueve de abril, fueron recibidos en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, los señalados medios de impugnación, así como los correspondientes informes circunstanciados.

6. Turno. Mediante sendos acuerdos dictados en fechas diecinueve y veinte de abril, la magistrada presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar los expedientes **TEED-JDC-062/2022**, **TEED-JDC-063/2022** y **TEED-JDC-064/2022**, determinando su turno a la ponencia del magistrado Francisco Javier González Pérez, para su sustanciación.

7. Radicación y formulación del proyecto. Mediante proveídos de fecha veintidós de abril, dictados, de manera respectiva, en los expedientes **TEED-JDC-063/2022** y **TEED-JDC-064/2022**, el magistrado instructor radicó las demandas y ordenó la formulación de los proyectos de resolución correspondientes.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y es competente para resolver los presentes medios de impugnación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, sexto párrafo, y 141 de la Constitución local; 1, 2, 132, numeral 1, apartado A, fracción VI, de la Ley Electoral; y 1, 2, 4, numeral 1 y 2, fracción II, 56 y 60, de la Ley de Medios de Impugnación.

Lo anterior, en tanto que este órgano, es la autoridad jurisdiccional en la entidad federativa, especializada en materia electoral, a la que corresponde resolver en forma definitiva, entre otras, las impugnaciones interpuestas en contra de actos y resoluciones del Consejo General.

Por lo que, si los presentes medios impugnativos constituyen juicios ciudadanos a través de los cuales se controvierte el Acuerdo



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-063/2022 y TEED-JDC-064/2022
ACUMULADOS

IEPC/CG58/2022, resulta evidente que este Tribunal Electoral tiene competencia para resolver dichas impugnaciones.

III. ACUMULACIÓN

En la especie, se advierte conexidad en la causa, ya que existe identidad en los actores, acto reclamado y autoridad responsable, por lo que, acorde con el principio de economía procesal y a fin de evitar la emisión de sentencias contradictorias, lo procedente es **DECRETAR LA ACUMULACIÓN** del expediente **TEED-JDC-064/2022** al diverso juicio ciudadano **TEED-JDC-063/2022**, por ser este último el que se recibió en primer lugar ante este órgano jurisdiccional.

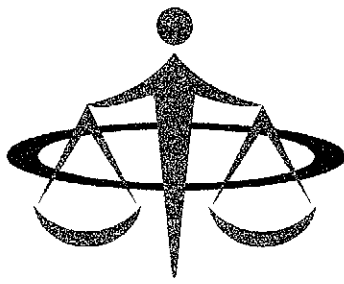
Lo anterior encuentra su fundamento en lo que disponen los artículos 136, numeral 1, fracción XII, de la Ley Electoral; 33 de la Ley de Medios de Impugnación; y, 71, numeral 1, fracciones IV y VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

IV. DESECHAMIENTO POR PRECLUSIÓN

1. Decisión

Como puede advertirse del apartado de antecedentes, los ciudadanos actores, presentaron en tres ocasiones escritos de demanda para controvertir el Acuerdo **IEPC/CG58/2022**, razón por la que se concluye que con el primero de ellos agotaron su derecho de impugnación.

Por lo tanto las demandas radicadas en los expedientes al rubro citado, se deben desechar, en atención a que los ciudadanos actores, agotaron su derecho de impugnación con la interposición del diverso juicio ciudadano **TEED-JDC-062/2022**.



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-063/2022 y TEED-JDC-064/2022
ACUMULADOS

2. Justificación

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a impugnar solo se puede ejercer dentro del plazo legal correspondiente y **en una sola ocasión, en contra del mismo acto.**³

Por ello, la presentación de una demanda ante la autoridad responsable con el fin de combatir una decisión específica agota el derecho de acción; en consecuencia, si se presenta una segunda o tercera demanda por el mismo actor en contra del mismo acto, estas últimas resultan jurídicamente improcedentes.

En el caso concreto, se advierte que con fecha quince de abril, los ciudadanos Rosalda Dávila González, Xochil Azucena Valenzuela Díaz, José María Guangorena Gallegos y Mario Alberto Delgado Valles, de manera conjunta y simultánea, presentaron tres medios de impugnación contra el Acuerdo **IEPC/CG58/2022**; dos de ellos ante el Consejo Municipal Electoral de Tlahualilo, Durango, y el restante ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así, a partir de la presentación de los señalados medios impugnativos y una vez realizados los trámites que establecen los artículos 18 y 19 de la Ley de Medios de Impugnación, la presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó la integración de los juicios ciudadanos a los que se les asignó las claves **TEED-JDC-062/2022, TEED-JDC-063/2022 y TEED-JDC-064/2022.**

Ahora bien, del análisis de los respectivos escritos de demanda, esta Sala Colegiada advierte que su contenido es idéntico⁴, por lo que resulta evidente e incuestionable, que con la primera demanda recaída en el juicio ciudadano de

³ Sirve de sustento a lo anterior, lo resuelto en el recurso de reconsideración SUP-REC-1844/2018, consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1844-2018.pdf

⁴ Sin que se actualice el supuesto contemplado en la Tesis LXXIX/2016, de rubro: **"PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS"**.



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-063/2022 y TEED-JDC-064/2022
ACUMULADOS

clave TEED-JDC-062/2022, los ciudadanos actores agotaron su derecho de impugnación para controvertir el acto impugnado y, por ende, los ulteriores escritos de demanda resultan improcedentes.

En efecto, las demandas que dieron origen a los expedientes TEED-JDC-063/2022 y TEED-JDC-064/2022, son improcedentes, al haber agotado el derecho de impugnación los recurrentes, ante lo cual procede su desechamiento de plano. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 3, de la Ley de Medios de Impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la **ACUMULACIÓN** del expediente TEED-JDC-064/2022 al diverso TEED-JDC-063/2022. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente resolución, en los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **desechan** de plano las demandas recaídas en los expedientes TEED-JDC-063/2022 y TEED-JDC-064/2022.

NOTIFÍQUESE, por estrados a los promoventes y demás interesados; y, por **oficio**, a la autoridad señalada como responsable, acompañándole copia certificada de este fallo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 3; 29, numeral 6; 30, 31 y 61, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación. Para lo anterior, **deberán adoptarse todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria.**

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron en sesión pública, por **UNANIMIDAD** de votos, los magistrados, Blanca Yadira Maldonado Ayala, presidenta de este órgano jurisdiccional, Javier Mier Mier y Francisco Javier González Pérez, ponente en el presente asunto; quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral y



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-063/2022 y TEED-JDC-064/2022

ACUMULADOS

firman ante el secretario general de acuerdos, Damián Carmona Gracia, quien autoriza y da FE. -----


BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO


JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO


DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.